15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos er las disposiciones vigentes, declarandose aquella según los tramites señalados en la Ley y Regismento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de octubre de 1872.—El Director general, P. D., ci Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hi-dráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Servicios de la Industria Euristica. Socivicad Anónima», para ejecución de obras, encausa-miento y cobertura ael torrente Es Cana, desde el camino de Cala Nova hasta la zona maritimo-te-rrestre, en término municipal de Santa Eulalia del Río (lbiza-Bateares), con objeto de habilitar un ca-mino para acceso a la playa.

·Servicios de la Industria Turística, S. A.. ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura del to-rrente Es Cana, en termino municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza-Baleares), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Servicios de la Industria Turistica, S. A.», la eje cución de las obras de encauzamiento y cobertura del torrente Es Cana. desde el camino de Cala Nova hasta la zona maritimo-terrestre, en término municipal de Santa Evialia del Rio (Ibiza-Baleares), con objeto de habilitar un camino de peatones para acceso a la playa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca, en junio de 1971, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jerónimo Saiz Gomilia, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 443.120 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se precentar introducir necesivadas introducir necesivadas en contradas introducir necesivadas. dan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por el Servicio Hidraulico de Baleares, siempre que tiendar al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicarla la tramitación de

ciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

2.\* Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondran con sus impostas en forma de que ofrezcan el minimo obstàculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.\* Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la lecha de publicación de la autorización en el Boletín Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas en el do seis meses, contados desde la misma fecha.

4. La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidraulico de Baleares, siendo de cuenta de la convesioservicio rindraulico de Baleares, siendo de cuenta de la concesio-nería las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se ori-ginen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras; levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esta condiciones. al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiçiones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda haçerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras quendo la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

nización alguna.

8.º La concesionaría será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público, o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización 7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenes

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, seran decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º La concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio publico ocupados a fin distinto del autorizado. La vía de acceso que se construirá sobre el cubrimiento será pública. En los terrenos de dominio público queda prohibida la construcción de edificaciones, salvo que sean autorizadas en el expediento correspondiente, y no podrán ser cedidos o permutados sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

9.º Queda sujeta esta autorización al cureptimiento de las dispesiciones vigentos e services en la previa esta la la preciones de las dispesiciones vigentos e services en la previa esta la la preciones de las dispesiciones vigentos e services en la previa esta la la preciones de las dispesiciones vigentos en la previa esta en la curación de las dispesiciones vigentos en la curación de la cuante de las dispesiciones vigentos en la curación de la cuante de las dispesiciones vigentos en la curación de la cuante de la dispesiciones vigentos en la cuante de la dispesiciones vigentos de las des des des des des de las des de las des de las des des de la des de la des de la des de la des de las des de las del las del las del las del las de las del las del

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sujestvo relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de caracter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de

escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemente que pudiera representar un obstáculo al libre curso de

las aguas, siendo responsable la concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para maniener la capacidad de desagüe del cauce, en el trumo afectado por dichas obras.

- 11. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.
- 12. La concesionaria conservarà las obras en perfecto êstado y procederà sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.
- 13. Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habra de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policia y explotación, y no excluye la que deberá obtener del excelentismo Ayuntamiento de Santa Eulaia del Río, por razones de competencia municipal. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente de Es Caná, por lo que los vertidos que deseen hacer deberán ser autorizados en el expediente correspondiente diente,
- 14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final-de las obras.
- 15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dis-posiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se bace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «El Corral del Guanche» para continuar labores del alumbramiento de aguas subterráneas, en monte de propios del Ayuntamiento de Arafo y en los del monte Orticosa, propiedad del

La Comunidad «El Corral del Guanche» ha solicitado autorización para continuar labores del alumbramiento de aguas subte-rraneas, en monte de propios del Ayuntamiento de Arafo y en los del monte Orticosa, propiedad del Estado, en Santa Cruz de Tene-

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «El Corral del Guanchepara continuar labores de alumbramiento de aguas subterraneas,
en terranos de montes de propios del Ayuntamiento de Arafo
(Santa Cruz de Tenerife) y en los del monte de Orticosa, propiedad del Estado, mediants un tramo de una alineación recta
con longitud de 2.050 metros y rumbo de 373,55° centesimales,
roferidos al norte verdadero, el cual comienza a los 2.501 metros
de la bocamina de la galería que la Comunidad tiene autorizada
con esta longitud, y que está embequillada en el barranco de
Piedra Cumpida, a la cota 670 metros sobre el nivel del mar,
dentro del términe municipal de Arafo, con sujeción a las siguientes condiciones: tes condiciones:

- 1.º Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echa-nove Magartegui, en Santa Cruz de Tenerife y septiembre de 1968. con un presupuesto de ejecución material de 2.019.280,51 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.
- 2.ª Antes de continuar las obras, el concesionario deberá in-crementa: el depósito provisional, ya constituído, en el 2 por 100 del presupuesto de las obras en montes públicos del Estado, depó-sito que, junto con el ya constituído, quedará en calidad do fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual será devueita una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.
- 3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».
- 4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio

Little Brain John St.

Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual vione obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconcemiento, levantándose acta en la oue conste el caudal alumbicado el cumplimiento de has en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha ucta haya sido aprobada por la superioridad.

- 5.\* Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principlos de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precaucione necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.
- 6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitre el cierre de dicho dique, resistir el empuje del egua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerifo.
- 7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuició de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a elecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 8.º Se autoriza la ocupación de los terronos de domínio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.
- 9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en 9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en los sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Regiamento de Policia Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabalos, tenténdose que nombrar por el concesionario un Director-Tecnico responsable de dicha seguridad, y a los artículos 22 y 128 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan niodificar aquél
- 10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma formá por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprebar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.
- 11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrà intervenir en la ordenación de los trabajos, senalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si asi conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan te-
- 12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el tramite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.
- 13. El concesionario queda obligado a der cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefiticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para protección del personal, obrero. Asimismo debera presentar a aprobación de dicha Jefatura las instalaciones y medios auxiliares necesarios para la ventilación y la perforación, debiéndose realizar este con explosores eléctricos. lizar esta con explosores electricos.
- 14. El concesionario queda obligado a respetar el convenio sobre compensaciones que existe entre el y el Ayuntamiento de soure compensaciones que existe entre él y el Ayuntamiento de Arefo, para dejar siempre a cubierto los intereses y derechos, del pueblo, así como a poner a disposición del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el 5 por 100 de las aguas que se aiumbren en el subsyelo del monte Orticosa, del Patrimonio del Estado. La utilización y aprovechamiento de estas aguas se concederá en la forma regulada por el artículo 27 del Reglamento aprobedo por Decreto de 14 de enero de 1965, para aplicación de la Ley de 21 de diciembre de 1962, como si se tratase se aguas alumbradas por obras realizadas por la propia Administración.
- 15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alum bramiento los volúmenes de agua necesarios para toda cluse de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.
- 18. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y tramite de información pública.
- 17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, proce-

diéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Le que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Águas R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca pa-ra el laventamiento de las actas previas de ocupa-ción de las farcelas que se citan, afectadas por el trozo III de la Autopista de Peaje Tarragona Va-lencia, en los terminos municipales de Nules (par-te) y Burriana.

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 14 de julio de 1972, el proyecto de la Autopista Tarragona-Valencia (puntos kilométricos 32+470 al 245+659,462), declaradas la utilidad pública de las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, implícita en la aprobación otorgada al proyecto trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido. riormente aludido, .

Esta Josatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resucito convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados como punto de reunión para de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediese, el de las de ocupación definitiva nitiva

A diche acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sue Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gaslos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa de ocupa-ción son las que seguidamente se reseñan; con expresión del día y hora en que se procedera a la celebración del acto, de-biendo comparacer en los Ayuntamientos los interesados res-pectivos.

## Ayuntamiento de Nules

Dia 27 de noviembre de 1972, a las nueve horas, fincas núme-

Dia 27 de noviembre de 1972, a las nueve horas, fincas números NU: 285, 289, 290, 293, 294, 295, 296 y 297.

Dia 27 de noviembre de 1972, a las diez horas, fincas números NU: 298, 299, 300° 301, 302, 303, 304 y 305.

Dia 27 de noviembre de 1972, a las once horas, fincas números NU: 306, 207, 303, 309, 310, 311, 312 y 313.

Dia 27 de noviembre de 1972, a las doce horas, fincas números NU: 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321 y 322.

Dia 27 de noviembre de 1972, a las diecisiete horas, fincas números NU: 323, 324, 325, 326, 327, 328, 343, 329 y 346.

Dia 27 de noviembre de 1972, a las diecisiete horas, fincas números NU: 330, 331, 332, 332, 333, 334 y 335.

Día 27 de noviembre de 1972, a las diecinueve horas, fincas números NU: 336, 337, 338, 339, 340, 342, 341 y 344.

Día 28 de noviembre de 1972, a las nueve horas, fincas números NU: 345, 347, 348, 349, 350, 351 y 352.

Dia 28 de noviembre de 1972, a las nueve horas, fincas números NU: 345, 347, 348, 349, 350, 351 y 352.

Dia 28 de noviembre de 1972, a las diez horas, fincas números NU: 353, 354, 355, 356, 357, N-14-36, N-14-38.

N-14-38, Día 28 de noviembre de 1872, a las once horas, fincas números NU: N-14-25, N-14-27, N-14-29, N-14-28, N-14-31, N-14-33, N-14-35, N-14-37, N-14-30, N-14-41, N-14-43, N-14-45, N-14-47, N-14-49,

## Avuntamiento de Burriana

Día 28 de noviembre de 1972, a las diecisiete horas, fincas números BU: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Día 28 de noviembre de 1972, a las dieciocho horas, fincas números BU: 9, 11, 12, 19, 10, 13, 14, 15 y 16.

Día 28 de noviembre de 1972, a las diecinueve horas, fincas números BU: 17, 18, 21, 29, 22, 23, 26, 24, 28 y 25.

Día 29 de noviembre de 1972, a las nueve horas, fincas números BU: 27, 29, 48, 30, 31, 32, 33, 34 y 35.

Día 29 de noviembre de 1972, a las diez horas, fincas números BU: 36, 37, 38, 44, 39, 41, 43, 46 y 45.

Día 29 de noviembre de 1972, a las once horas, fincas números BU: 47, 50, 51, 53, 54, 89, 55, 56 y 57.

Día 29 de noviembre de 1972, a las doce horas, fincas números BU: 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.